

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 2021-00107 -00.
DEMANDANTE: ALBERTO JAIME TERÁN ACOSTA C.C. No. 92.027.235
APODERADO: CESAR DAVID BENAVIDES GARRIDO C.C. No. 1.100.400.893 T.P. No. 351.157
C.S.J.
DEMANDADO (S): FREDY RAFAEL RAMÍREZ CORREA C.C. No. 92.027.734

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el proceso Ejecutivo en referencia, dando cuenta que el día 20/04/2022, se recibió en el correo institucional de este juzgado, memorial procedente del Email sincelejo@fundacionlb.org – presentado por la doctora MARIA ALEJANDRA MARTINEZ CASTILLA, desde su Email maimartinez08@hotmail.com, en su condición de apoderada del demandado dentro de la causa, solicita la suspensión del proceso, sustentando que la solicitud de negociación de deudas presentada veintiuno (21) día del mes de septiembre de 2021 por su poderdante ante el CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION – FUNDACION LIBORIO MEJIA, fue Aceptada por auto con fecha veintiocho (28) de septiembre del 2021. En consecuencia, se ha dado inicio al correspondiente trámite de insolvencia económica para persona natural no comerciante el cual finalizó con el FRACASO DE LA NEGOCIACIÓN el doce (12) del mes de enero de 2022, dando lugar a la APERTURA DE LA LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL.

La memorialista arrima a su solicitud evidencias de los antes mentados autos y el poder a ella conferido para solicitar la suspensión del presente proceso, invocando la causal establecida en el numeral 1º. del art. 545 del C.G.P. Sírvase proveer.



HERNAN RAMIREZ MEJIA

Secretario Ad-Hoc.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SINCE

Sincé, Sucre, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

La abogada MARIA ALEJANDRA MARTÍNEZ CASTILLA, informa al juzgado lo siguiente:

“(…) que la solicitud de negociación de deudas presentada veintiuno (21) día del mes de septiembre de 2021 por el señor FRANDY RAFAEL RAMÍREZ CORREA, ha sido aceptada según AUTO DE ADMISIÓN con fecha veintiocho (28) de septiembre de 2021. En consecuencia, se ha dado inicio al correspondiente trámite de insolvencia económica para persona natural no comerciante el cual finalizó con el FRACASO DE LA NEGOCIACION el doce (12) del mes de enero de 2022, dando lugar a la APERTURA DE LA LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL”.

La profesional del derecho, presenta el AUTO No. 6 de fecha 12 de enero de 2022, proferido por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición –Fundación Liborio Mejía-, providencia en la cual se tomó la siguiente decisión:

“1. DECLARAR EL FRACASO DE LA NEGOCIACIÓN de acuerdo a lo establecido en el artículo 537 numeral 11 del Código General del proceso.

“2. REMÍTASE todo lo actuado al Señor/a Juez Civil Municipal de Sincelejo (Sucre) para que decrete la apertura del proceso de liquidación patrimonial”. (Fdo.) Nubia Marrugo Núñez, Operador de Insolvencia”.

Dispone el artículo 563 del C. G. P., que la liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante se da por las causas tipificadas en esta disposición. Declarado el FRACASO DE LA NEGOCIACIÓN, el conciliador debe remitir la actuación al juez, quien decretará de plano la apertura del procedimiento liquidatorio.

Encontrándose el deudor inmerso en el proceso de Liquidación Patrimonial, al tenor de lo dispuesto por el artículo 564 de la obra en cita, numeral 4º, los jueces que estén tramitando procesos ejecutivos contra el deudor **los deben remitir a la liquidación.** *“La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerado estos créditos como extemporáneos”.*

Con fundamento en esta disposición, se ordenará remitir el presente proceso al Juez Civil que conoce del proceso de Liquidación Patrimonial del deudor y se niega la suspensión del proceso que solicita la profesional del derecho.

Se ordenará requerir a la doctora MARÍA ALEJANDRA MARTÍNEZ, para que informe a este despacho el Juzgado que conoce del proceso de Liquidación Patrimonial en Sincelejo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Primero: ORDENAR remitir el presente proceso ejecutivo contra el deudor FREDY RAFAEL RAMÍREZ CORREA, al Juez Civil de Sincelejo que conoce del proceso de Liquidación Patrimonial del deudor FREDY RAFAEL RAMÍREZ CORREA, **en forma inmediata.**

Segundo: REQUERIR a la abogada, doctora MARIA ALEJANDRA MARTÍNEZ CASTILLA, para que **en forma inmediata** informe a este

despacho el nombre del Juzgado Civil que conoce del proceso de Liquidación Patrimonial del deudor FREDY RAFAEL RAMÍREZ CORREA.

Notifíquesele este REQUERIMIENTO por correo electrónico y el informe debe ser rendido por tarde al día siguiente del envío del correo electrónico.

Tercero: Recibido el informe de la doctora MARÍA ALEJANDRA MARTÍNEZ CASTILLA, por secretaria, en forma inmediata se debe remitir el presente proceso al Juez que conoce del proceso de Liquidación Patrimonial.

Cuarto: Se ordena que por Secretaría se realicen todas las gestiones para obtener el nombre del Juzgado Civil de Sincelejo que conoce del proceso Liquidación Patrimonial del deudor FREDY RAFAEL RAMÍREZ CORREA.

Quinto: Negar la suspensión del proceso que solicita la abogada MARÍA ALEJANDRA MARTÍNEZ CASTILLA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

ALBERTO ANDRÉS COTE TOBAR

Juez

H.R.